



**ACUERDO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL  
(COLOMBIA)**

**PROGRAMA AMICUS**

**REUNIDOS**

De una parte D. **Roberto Baelo Álvarez**, Vicerrector de Internacionalización de la **Universidad de León**, actuando en representación de la Universidad de León (en adelante ULE), con domicilio en León, Avda. Facultad de Veterinaria N° 25 y con C.I.F. n° Q2432001B, en virtud de las facultades conferidas por Resolución de 13 de marzo de 2023, del Rector de la Universidad de León, por la que se delegan competencias y atribuciones del Rector en otros órganos unipersonales de gobierno (BOCYL N° 54, del 20 de marzo de 2023).

De otra parte D. Alejandro Álvarez Gallego, identificado con el documento de identidad No. 79.140.325, Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, designado mediante Acuerdo del CS No. 013 de 2022, Acta de Posesión No. 0306 de 2022, con domicilio en la Calle 72 No. 11-86, Bogotá D.C., Colombia, NIT 899999124-4.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente Acuerdo, en nombre de las entidades que representan y

**EXPONEN**

Que las partes tienen a bien celebrar el presente instrumento en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

**ESTIPULACIONES**

**Primera.** –

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas instituciones el intercambio de estudiantes de la **Universidad de León y la Universidad Pedagógica Nacional (UPN)**. La ULE y la UPN acuerdan realizar el intercambio de estudiantes hasta un máximo de **3 estudiantes por cada curso académico** (curso completo o semestre, dos semestres equivalen a un curso completo).

Los intercambios deberán, en la medida de lo posible, ser bilaterales y equilibrados. Ambas partes se esforzarán por alcanzar un equilibrio aproximado durante la vigencia del acuerdo. Sin embargo, si el número de candidatos no es recíproco en un año determinado, las instituciones tienen un periodo de **cuatro (4) años** para conseguir el equilibrio.

**Segunda.** –

Cada una de las partes seleccionará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio en virtud de criterios de calidad, excelencia académica y lingüística y de la carta de recomendación de la persona responsable de la oficina internacional de cada institución. La institución receptora podrá rechazar candidatos que incumplan estos criterios.

Los estudiantes seleccionados deberán tener el nivel de conocimiento de la lengua del país de destino exigido por la Universidad de destino.

Los estudiantes cuyo idioma nativo sea diferente al español tendrán que certificar un nivel oral y escrito de B1 según el CEFR. Se aceptarán otros certificados como DELE (Diploma de Español del Instituto Cervantes), SICELE (Sistema Internacional de Certificación del Español como lengua extranjera) o ACLES (Asociación de Centros de Lenguas en la enseñanza superior).

Ambas partes garantizan al estudiante de intercambio el reconocimiento de los estudios realizados, en conformidad con la normativa aplicable y el correspondiente acuerdo académico.

### **Tercera.** –

La Universidad de origen se compromete a:

- Realizar las convocatorias oportunas indicando las plazas y titulaciones acordadas con la Universidad de destino.
- Ayudar a los estudiantes en los procedimientos de matriculación y documentación adecuada para llevar a cabo el intercambio, incluidos los visados.
- Identificar las titulaciones sujetas a intercambio.
- Mantener actualizado el listado de materias ofertadas durante el periodo académico y proporcionar información sobre el calendario académico, contenidos y requerimientos.
- Reconocer los estudios cursados y aprobados por el estudiante en la Universidad de destino.
- Notificar a la Universidad de destino, por medio de un documento oficial, las calificaciones obtenidas por el estudiante participante en el programa de intercambio, a petición de los estudiantes de intercambio.
- Informar a las estudiantes de las condiciones financieras de la movilidad.

### **Cuarta.** -

La Universidad de destino se compromete a:

- Enviar las cartas de aceptación necesarias para el trámite de los visados.
- Dar al estudiante una sesión informativa de incorporación a la Universidad.
- Informar y asesorar a los estudiantes sobre las condiciones de manutención y alojamiento.
- Permitir el uso de instalaciones y servicios proporcionados a la población estudiantil.

- Enviar a la Universidad de origen información sobre la incorporación y los avances de sus estudiantes.
- Enviar el certificado de las calificaciones de los estudiantes de intercambio, a petición de los estudiantes de intercambio.

**Quinta.** –

Los intercambios de estudiantes bajo este Acuerdo se ajustarán al calendario escolar de cada institución y podrán tener una duración de un semestre (o cuatrimestre equivalente), un año académico completo o, cuando el programa académico así lo requiera y estén de acuerdo ambas partes, ser de menor duración. La duración de cualquier intercambio de estudiantes no excederá de un año académico.

**Sexta.** –

Los estudiantes de intercambio son responsables de solicitar a la oficina de admisiones de la Universidad receptora que envíe el certificado de calificaciones a su Universidad de origen. Las instituciones no están obligadas a enviar el certificado de calificaciones a los estudiantes automáticamente.

**Séptima.** –

Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su Universidad de origen las tasas o precios públicos correspondientes en concepto de inscripción y matrícula. No obstante, deberán pagar en la institución de acogida cualquier otra tasa que deban pagar los estudiantes ordinarios en similares condiciones, como las relacionadas con la compra o alquiler de equipo educativo o informático.

Dichos estudiantes no podrán acceder a los programas de becas de la Universidad de destino, ya que pagan sus tasas de matrícula en la Universidad de origen. Sin embargo, pueden acceder a las becas ofrecidas por su Universidad de origen.

Los estudiantes que deseen continuar sus estudios en la Universidad de acogida después del intercambio, se someterán a las reglas de admisión y registro que se aplican a todos los estudiantes sin intercambio y deberán realizar los mismos pagos de tasas básicas y de matrícula que el resto de los estudiantes.

**Octava.** –

Dentro de las cuatro semanas siguientes al periodo final de exámenes y del periodo de intercambio, la Universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas, en su caso, por cada estudiante de intercambio. El reconocimiento o convalidación de los créditos o asignaturas cursadas quedará sujeta a la normativa propia de cada una de las Universidades firmantes del presente Acuerdo. Si así se solicita, la Universidad receptora facilitará información sobre las asignaturas o materias cursadas y el sistema de calificaciones de la institución.

**Novena.** –



Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y obligaciones que la Universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo cumplir lo dispuesto en las normas y regulaciones establecidas por dicha Universidad. En caso de incumplimiento, pueden ser objeto de sanción, debiendo, en este caso, informarse a la Universidad de origen.

**Décima.** –

Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio realizar los trámites administrativos oportunos para obtener el visado en su país de origen.

**Décimo primera.** –

Los estudiantes de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, alojamiento, repatriación, manutención, asistencia sanitaria, gastos personales y cualquier otro gasto que se produzca durante el período de participación en el intercambio.

Todos los estudiantes de intercambio deberán disponer de un seguro de salud, de accidentes, repatriación y responsabilidad civil con cobertura internacional durante todo el período de su estancia académica.

Además, todos los estudiantes internacionales en la Universidad de destino están obligados a contratar el seguro médico y de hospitalización de la Universidad de origen.

Todos los estudiantes internacionales que visiten la Universidad de León deberán tener obligatoriamente el seguro médico y de hospitalización de la ULE.

**Décimo segunda.** –

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cuatro años máximo, contados a partir de la fecha de su firma conjunta, pudiendo renovarse por una única vez. En caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la fecha en que se firme el último de los suscribientes.

Este Acuerdo podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con seis meses de antelación a su vencimiento.

En cualquier caso, la modificación o finalización del Acuerdo no perjudicará a los estudiantes afectados, en lo que respecta a la continuidad de sus estudios, estancias o trabajos en curso.

**Décimo tercera.-**

Los responsables de la ejecución de las actividades previstas en el Acuerdo y del seguimiento del mismo serán:

a) Por parte de la Universidad de León:  
Vicerrectorado de Internacionalización  
Edificio de Servicios, Planta Primera  
Campus de Vegazana, s/n  
24071 – León (España)  
+34 987 29 1624

[vice.internacionales@unileon.es](mailto:vice.internacionales@unileon.es)

b) Por parte de la Universidad Pedagógica Nacional:

Oficina de Relaciones Interinstitucionales

Calle 72 No. 11 - 86

Bogotá (Colombia)

5941894 ext. 164

[oriupn@pedagogica.edu.co](mailto:oriupn@pedagogica.edu.co)

Dichos responsables serán los encargados de vigilar por la correcta realización del programa de intercambio y de intentar solucionar de forma amistosa las posibles controversias que pudieran surgir entre las partes.

Estos responsables podrán en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las estipulaciones del presente Acuerdo, así como la supresión o adición de cualquier otra que estimen oportuna.

Dichos responsables se harán cargo de:

1. alentar la colaboración institucional de estudiantes y docentes en los campos de educación e investigación.
2. organizar la selección de candidatos interesados en el intercambio; la selección se realizará según los criterios de la institución de origen.
3. establecer el programa de actividades para cada estudiante que participa en el intercambio y hacer el seguimiento pedagógico. Cuando el programa incluya prácticas, la persona validará la materia propuesta o el contenido de las prácticas y asegurará la comunicación con la persona o personas responsables de las prácticas. La transferencia de créditos será administrada por la institución de origen.

#### **Décimo cuarta.-**

Los datos personales derivados de la ejecución del Acuerdo se usarán por las partes de manera confidencial y serán tratados de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable sobre protección de datos de carácter personal.

#### **Décimo quinta.-**

Las partes manifiestan que la firma del presente Acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, las partes del Acuerdo firman por duplicado el presente documento, que presenta todos los ejemplares, al menos, en castellano, en el lugar y fecha arriba indicados.



universidad  
de León

16



Por la Universidad de León

EL VICERRECTOR DE  
INTERNACIONALIZACIÓN

Por la Universidad Pedagógica Nacional

EL RECTOR

BAELO  
ALVAREZ  
ROBERTO - DNI  
44430530G

Firmado digitalmente  
por BAELO ALVAREZ  
ROBERTO - DNI  
44430530G  
Fecha: 2023.06.09  
15:33:42 +02'00'

Fdo. D. Roberto Baelo Álvarez

En León, a \_\_\_\_\_

Fdo. D. Alejandro Álvarez Gallego

En Bogotá D.C. 05 SEPTIEMBRE 2023